

Estadística, se encargará de la traducción, fotocomposición y tirada del cuestionario.

Tercera. *Promoción de la Encuesta.*

a) Ambos organismos enviarán una carta de promoción de la Encuesta sobre la estructura de las Explotaciones Agrícolas 2005, en formato bilingüe castellano/catalán, firmada por el Director General de Productos Estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y por el Director General del Institut d'Estadística de Catalunya, a todas las explotaciones que deban contestar al cuestionario, anunciando la forma en que se va a desarrollar la encuesta en Cataluña.

b) Asimismo, si así lo acordasen, ambos organismos realizarán conjuntamente, en el ámbito territorial de Cataluña, cualquiera otra promoción que se considere idónea para la mejora de la cobertura y de la calidad de los datos recogidos de la Encuesta.

Cuarta. *Recogida de datos.*

a) El Instituto Nacional de Estadística suministrará al Institut d'Estadística de Catalunya los Manuales y demás impresos que se hayan de utilizar para la recogida de datos de la Encuesta a la firma del Convenio.

b) El Instituto Nacional de Estadística, si la organización del trabajo lo requiere, impartirá un curso de formación al personal del Institut d'Estadística de Catalunya responsable de la formación de agentes y del control y depuración de los datos, siendo de cuenta del Institut d'Estadística de Catalunya los gastos de desplazamiento y estancia de su personal.

c) El Institut d'Estadística de Catalunya seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal que participe en la recogida de datos.

d) El Institut d'Estadística de Catalunya se responsabilizará íntegramente del trabajo de campo, de acuerdo con las normas contenidas en los Manuales de la Encuesta y las que se deriven, en su caso, del curso de formación aludido en el apartado b de esta cláusula. Las entrevistas se realizarán por visita personal a los informantes, contactando particularmente o mediante publicidad con los Ayuntamientos de determinados municipios y/o localidades cuando el tamaño muestral así lo aconseje.

e) La recogida de información en Cataluña se iniciará el 1 de octubre de 2005 debiendo estar finalizada el 31 de enero de 2006.

f) El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Institut d'Estadística de Catalunya establecerá el sistema de inspección y control, en la forma y con los medios que juzgue convenientes. En particular, ambos organismos acordarán el calendario y contenido de los Informes sobre la recogida de datos y sobre las incidencias del trabajo de campo de la Encuesta.

Quinta. *Depuración, grabación y validación.*

a) El Instituto Nacional de Estadística enviará, a la firma del convenio, las normas de depuración manual y grabación de cuestionarios al Institut d'Estadística de Catalunya.

b) Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviados al Instituto Nacional de Estadística para su tratamiento informático. Este envío se realizará antes del día 15 de marzo de 2006 junto con un informe sobre el proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

c) Remitido el fichero con la grabación por el Institut d'Estadística de Catalunya, el Instituto Nacional de Estadística procederá a su comprobación. En un plazo de quince días el Instituto Nacional de Estadística comunicará al Institut d'Estadística de Catalunya la aceptación o el rechazo del fichero. En el último supuesto se procederá a su devolución, indicando los motivos y, en igual plazo, Institut d'Estadística de Catalunya procederá a su corrección y devolución. Una vez aceptado el fichero de la grabación el Institut d'Estadística de Catalunya remitirá al Instituto Nacional de Estadística los cuestionarios.

d) El Instituto Nacional de Estadística remitirá al Institut d'Estadística de Catalunya el fichero final depurado, con los factores de elevación que correspondan.

Sexta. *Difusión de los resultados.*

a) El Institut d'Estadística de Catalunya podrá publicar las tablas referentes a la Comunidad Autónoma de Cataluña que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

b) En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta Encuesta se hará constar la colaboración del Institut d'Estadística de Catalunya dentro de su ámbito territorial.

c) En las publicaciones que realice el Institut d'Estadística de Catalunya se hará constar la colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y, de ellas, remitirá dos ejemplares a la biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

d) En cualquier difusión de la información que se realice teniendo como base la cinta sin validar por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de los resultados.

Séptima. *Secreto estadístico.*

El Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando sometido todo el personal que participe en la elaboración, a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Cataluña.

Octava. *Comisión de Seguimiento.*—Se crea una Comisión paritaria de Seguimiento de este convenio que estará integrada por:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Subdirector General de Estadísticas Industriales y Agrarias.
El Subdirector General Adjunto de Recogida de Datos.
La Jefa del Área de Estadísticas Agrarias.

Por parte del Institut d'Estadística de Catalunya:

El Subdirector General de Producción Estadística.
La Subdirectora de Asistencia Técnica Estadística y Computacional.
Los estadísticos responsables de Estadísticas Agrarias y del Proceso de las estadísticas agrarias.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Novena. *Financiación.*—El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a su Presupuesto de Gastos, abonará al Institut d'Estadística de Catalunya la cantidad cierta y determinada de ciento cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y dos euros y setenta y dos céntimos de euro (154.972,72 €), IVA incluido, por los trabajos realizados por el Institut d'Estadística de Catalunya como consecuencia de este Convenio.

El abono por el Instituto Nacional de Estadística al Institut d'Estadística de Catalunya de dicha cantidad se realizará de la siguiente forma:

El 50 %, setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis euros y treinta y seis céntimos de euro (77.486,36 €), IVA incluido, a la firma del Convenio, con cargo al presupuesto de gastos del año 2005.

El restante 50 %, setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis euros y treinta y seis céntimos de euro (77.486,36 €), IVA incluido, una vez aceptado el fichero de grabación a que hace referencia el punto 5.c del presente convenio con cargo al presupuesto de gastos del año 2006.

Décima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción y mantendrá plena vigencia hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo y de la realización por parte del Instituto Nacional de Estadística del segundo pago previsto en la cláusula novena.

Undécima. *Régimen Jurídico y jurisdicción aplicables.*—El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se regula por el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar, a 1 de diciembre de 2005.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Director del Institut d'Estadística de Catalunya, Josep Maria Vegara i Carrió.

1214

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2006, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el citado Instituto y el Instituto Vasco de Estadística, para la realización de la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas 2005.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística/Euskal Estatistika Erakundea el Convenio de Colaboración para la realización de la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas 2005.

ciones Agrícolas 2005 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en función de lo establecido en el punto 2 del Artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 11 de enero de 2006.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística para la realización de la encuesta sobre estructura de las explotaciones agrícolas 2005 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi

De una parte, D.^a Carmen Alcaide Guindo, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública

Y de otra, D. Josu Mirena Iradi Arrieta, Director General del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, según las atribuciones que le confiere la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y el Decreto 12/2000, de 25 de enero, por el que se establece la Estructura Orgánica de Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística y en virtud de la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de diciembre de 2005

EXPONEN

Que la existencia de un interés común del Estado y de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante C. A. de Euskadi) en la investigación estadística sobre la estructura de las explotaciones agrícolas en el ámbito territorial de la C. A. de Euskadi, reflejada en los respectivos planes estadísticos vigentes, determina la conveniencia de coordinar la actividad pública en la investigación de dicha realidad en el ámbito de la C. A. de Euskadi, ya que el Estado goza de competencia exclusiva sobre la estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la C. A. de Euskadi tiene competencia exclusiva en materia estadística para sus propios fines y competencias, según el artículo 10.37 del Estatuto de Autonomía de Euskadi, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre.

Que el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística han llevado a cabo diversas colaboraciones en materia estadística.

Por todo ello, teniendo además el convencimiento de reducir de esta forma la carga de los informantes y de ahorrar recursos y esfuerzos públicos, han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística para la realización de la Encuesta sobre la Estructura de Explotaciones Agrícolas 2005 en el ámbito territorial de la C. A. de Euskadi.

Segunda. *Metodología, Directorio y Cuestionario.*

a) El Instituto Nacional de Estadística facilitará al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística el Proyecto de la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas 2005, a la firma del Convenio.

b) El Instituto Nacional de Estadística remitirá al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística el directorio de las explotaciones que deben ser investigadas a la firma del convenio

c) Para la recogida de datos en la C. A. de Euskadi se utilizará el cuestionario común para todo el Estado en cuanto a contenido, pero en formato bilingüe castellano/euskera, incorporándose en todos ellos el anagrama de las dos instituciones firmantes. El Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística se encargará de la traducción, fotocomposición y tirada del cuestionario.

Tercera. *Promoción de la Encuesta.*

a) Ambos organismos enviarán una carta de promoción de la Encuesta sobre la estructura de las Explotaciones Agrícolas 2005 en formato bilingüe castellano/euskera, firmada por el Director General de Productos Estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y por el Director General del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de

Estadística, a todas las explotaciones que deban contestar al cuestionario, anunciando la forma en que se va a desarrollar la encuesta en la C. A. de Euskadi.

b) Asimismo, si así lo acordasen, ambos organismos realizarán conjuntamente, en el ámbito territorial de la C. A. de Euskadi, cualquiera otra promoción que se considere idónea para la mejora de la cobertura y de la calidad de los datos recogidos de la Encuesta.

Cuarta. *Recogida de datos.*

a) El Instituto Nacional de Estadística suministrará al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística los Manuales y demás impresos que se hayan de utilizar para la recogida de datos de la Encuesta a la firma del convenio.

b) El Instituto Nacional de Estadística, si la organización del trabajo lo requiere, impartirá un curso de formación al personal del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística responsable de la formación de agentes y del control y depuración de los datos, siendo de cuenta del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística los gastos de desplazamiento y estancia de su personal.

c) El Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal que participe en la recogida de datos.

d) El Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística se responsabilizará íntegramente del trabajo de campo, de acuerdo con las normas contenidas en los Manuales de la Encuesta y las que se deriven, en su caso, del curso de formación aludido en el apartado b) de esta Cláusula. Las entrevistas se realizarán por visita personal a los informantes, contactando particularmente o mediante publicidad con los Ayuntamientos de determinados municipios y/o localidades cuando el tamaño muestral así lo aconseje. Igualmente, se podrá realizar la recogida de información a través de Internet, empleando el mismo cuestionario que el utilizado en la entrevista personal

e) La recogida de información en Euskadi se iniciará en el último trimestre de 2005 debiendo estar finalizada el 31 de enero de 2006

f) El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística establecerá el sistema de inspección y control, en la forma y con los medios que juzgue convenientes. En particular, ambos organismos acordarán el calendario y contenido de los Informes sobre la recogida de datos y sobre las incidencias del trabajo de campo de la Encuesta.

Quinta. *Depuración, grabación y validación.*

a) El Instituto Nacional de Estadística enviará, a la firma del convenio, las normas de depuración manual y grabación de cuestionarios al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística.

b) Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviados al Instituto Nacional de Estadística para su tratamiento informático. Este envío se realizará antes del día 15 de marzo de 2006 junto con un informe sobre el proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

c) Remitido el fichero con la grabación por el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, el Instituto Nacional de Estadística procederá a su comprobación. En un plazo de quince días el Instituto Nacional de Estadística comunicará al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística la aceptación o el rechazo del fichero. En el último supuesto se procederá a su devolución, indicando los motivos y, en igual plazo, el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística procederá a su corrección y devolución. Una vez aceptado el fichero de la grabación el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística remitirá al Instituto Nacional de Estadística los cuestionarios.

d) El Instituto Nacional de Estadística remitirá al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística el fichero final depurado, con los factores de elevación que correspondan no más tarde del 31 de diciembre de 2006

Sexta. *Difusión de los resultados.*

a) El Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística podrá publicar las tablas referentes a la Comunidad Autónoma de Euskadi que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

b) En cualquiera de los productos de difusión específicos de la Encuesta de los resultados a partir de los ficheros definitivos que realice el INE se hará constar «Fuente: INE en colaboración con el Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT) en la Comunidad Autónoma del Euskadi».

c) Igualmente, en cualquiera de los productos de difusión específicos de la Encuesta de los resultados a partir de los ficheros definitivos que realice EUSTAT se hará constar «Fuente: EUSTAT en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística (INE) en la Comunidad Autónoma de Euskadi».

d) En cualquier difusión de la información que se realice teniendo como base la cinta sin validar por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de los resultados.

e) La difusión de los resultados definitivos de la encuesta se realizará de manera simultánea por parte de los dos organismos firmantes.

Séptima. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakunde/Instituto Vasco de Estadística se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando sometido todo el personal que participe en la elaboración, a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se derivan de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Octava. *Comisión de Seguimiento.*—Se crea una Comisión paritaria de Seguimiento de este convenio que estará integrada por:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Subdirector General de Estadísticas Industriales y Agrarias.

El Subdirector General Adjunto de Recogida de Datos.

La Jefa del Área de Estadísticas Agrarias.

Por parte del Euskal Estatistika Erakunde/Instituto Vasco de Estadística:

La Subdirectora de Producción y Análisis Estadístico.

La Subdirectora de Coordinación Técnica y Difusión.

El responsable del Área de Infraestructura Estadística.

El responsable de la Encuesta de Explotaciones Agrarias.

Por parte de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Euskadi:

El Jefe del Gabinete Técnico.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Novena. *Financiación.*—El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a su Presupuesto de Gastos, abonará al Euskal Estatistika Erakunde/Instituto Vasco de Estadística la cantidad cierta y determinada de ciento treinta y siete mil doscientos sesenta y cinco euros y veintisiete céntimos de euro (137.265,27 €), IVA incluido, por los trabajos realizados por el Euskal Estatistika Erakunde/Instituto Vasco de Estadística como consecuencia de este Convenio.

El abono por el Instituto Nacional de Estadística al Euskal Estatistika Erakunde/Instituto Vasco de Estadística de dicha cantidad se realizará de la siguiente forma:

El 50%, sesenta y ocho mil seiscientos treinta y dos euros y sesenta y cuatro céntimos de euro (68.632,64 €), IVA incluido, a la firma del Convenio, con cargo al presupuesto de gastos del año 2005.

El restante 50%, sesenta y ocho mil seiscientos treinta y dos euros y sesenta y tres céntimos de euro (68.632,63 €), IVA incluido, una vez aceptado el fichero de grabación a que hace referencia el punto 5.c) del presente convenio con cargo al presupuesto de gastos del año 2006.

Décima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción y mantendrá plena vigencia hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo y de la realización por parte del Instituto Nacional de Estadística del segundo pago previsto en la cláusula novena.

No se prevé la prórroga del convenio.

Undécima. *Régimen Jurídico y jurisdicción aplicables.*—El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se regula por el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar, a 23 de diciembre de 2005.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Director General del Euskal Estatistika Erakunde/Instituto Vasco de Estadística, Josu Mirena Iradi Arrieta.

1215 *RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2006, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el citado Instituto y la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para la realización de la Encuesta de Transición Educativa-Formativa e Inserción Laboral 2005.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación) el Convenio de Colaboración para la

realización de la Encuesta de Transición educativa-formativa e inserción laboral 2005 (ETEFIL), en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 9 de enero de 2006.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación) para la realización de la Encuesta de Transición Educativa-Formativa e Inserción Laboral 2005 (ETEFIL)

Reunidos en Madrid, a 19 de diciembre de 2005

De una parte, don Luis Peral Guerra, Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, nombrado por Decreto 67/2003, de 21 de noviembre, en nombre propio y representación de la Consejería de Educación, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril.

Y de otra parte, doña Carmen Alcaide Guindo, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ellas tienen concedidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y al efecto

EXPONEN

Primero.—Que la Consejería de Educación es el órgano de la Administración de la Comunidad de Madrid al que se atribuye con carácter general la competencia autonómica en materia de investigación, deportes, juventud, así como las competencias en relación con la enseñanza, constituyéndose, a partir de los trasposos de funciones y servicios del Estado, en la Administración Educativa competente de la Comunidad de Madrid a los efectos que previene el conjunto del ordenamiento jurídico en materia educativa.

Segundo.—Que la Encuesta de Transición Educativa-Formativa e Inserción Laboral (en adelante ETEFIL), es una operación estadística que figura en el Plan Estadístico Nacional 2005-2008 aprobado por Real Decreto 1911/2004, de 17 de septiembre, con el código de operación 4320, figurando el Instituto Nacional de Estadística como organismo responsable de la ejecución de la misma y como órganos de la Administración General del Estado intervinientes aparecen tanto el Ministerio de Educación y Ciencia como el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como las Comunidades Autónomas.

Tercero.—Que para llevar a cabo dicha operación en todo el territorio nacional el Instituto Nacional de Estadística, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales han suscrito un Convenio de Colaboración.

Cuarto.—Que es interés de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid disponer de la información específica derivada de la realización de la Encuesta de Transición Educativa-Formativa e Inserción Laboral para su Comunidad Autónoma, como elemento primordial para cubrir sus necesidades en materia de planificación y adopción de medidas de educación.

Quinto.—Que el Instituto Nacional de Estadística dispone de los recursos técnicos y humanos para obtener la mencionada información específica y tiene para ello competencias atribuidas en el artículo 41.4 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

En consecuencia, con el fin de desarrollar los trabajos relativos a la Encuesta de Transición Educativa-Formativa e Inserción Laboral a que se refieren los puntos anteriores, el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid han considerado conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración de acuerdo a las siguientes